



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, junio trece (13) de dos mil veintidós (2.022)

REF:- 47-058-40-89-001-2013-00192, EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ANTONIO MANUEL RODRIGUEZ PAREDES.

Se Procede a decidir lo que en derecho corresponda, en relación con la liquidación Adicional del Crédito, que presenta el Doctor: SAUL OLIVEROS ULLOQUE, y, encontramos que abogado ejecutante, presentó Liquidación del Crédito, en Secretaría de le dio el traslado que ordena la ley, la parte demandada guardó silencio., Se aprecia que al momento de abrir el proceso, la identificación corresponde a otro demandado FELIPE JOSE HERAZO CALVO, corroborado en el correspondiente Libro de radicaciones, así como mediante el Correo que envía el profesional del Derecho, el lunes 18.04.22. 4:50 P.,M, llevando con esto a confundir a la Secretaría y Despacho, razón por la cual no se accederá, se dispondrá devolver la foliatura a la Secretaría a efectos de corregir el error., y, al efecto el Juzgado;

DISPONE:

1º.- No se accede a la petición del abogado Demandante, hasta tanto no se corrija el error cometido, induciendo al Despacho a confundir las partes. Se le concede el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de ser rechazada la Liquidación, para que se presente en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.